



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00034- 00
DEMANDANTE	ISMAEL PERDOMO MUÑOZ
DEMANDADO	TERESA DIAZ DE PERDOMO

Neiva, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se avizora, que en la providencia que ordenó la aprobación del trabajo partitivo presentado de consuno por los sujetos procesales calendada el 9 de agosto de 2021 en su parte resolutive se omitió hacer mención sobre el destino del embargo sobre los derechos y acciones que le correspondan en este proceso al señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**, ordenado por este mismo Despacho en el proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la señora **TERESA DIAZ** contra el nombrado señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ**

Para tal efecto se tiene que el artículo 287 C.G.P, permite adicionar las sentencias o autos cuando se omite resolver sobre algún punto del tema de la litis y dicha solicitud se haga dentro del término de ejecutoria de la misma a petición de parte o de oficio, cosa que no ocurrió en el asunto analizado, por lo cual está más que vencida dicha oportunidad procesal, según lo acreditado en el libelo.

No obstante lo anterior, para el Despacho luce inexorable que sobre el destino del referido embargo debe existir pronunciamiento en la parte resolutive de la sentencia que dirima la presente controversia, pues de lo contrario se afectaría los derechos alimentarios de la señora **TERESA DIAZ DE PERDOMO**, quien por ser una persona de la tercera edad es sujeto de especial protección constitucional según lo indicado por el máximo tribunal constitucional en múltiples pronunciamientos sobre el tema.

En virtud de lo anterior, para este caso habría de inaplicarse conforme al artículo 4 de la Constitución Nacional, el término que establece el artículo 287 C.G.P para adicionar la referida providencia, en aras de proteger los derechos fundamentales de la señora **TERESA DIAZ DE PERDOMO**.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA (H)**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

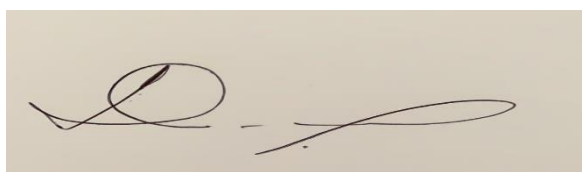
RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR el contenido del artículo 287 C.G.P., en lo relativo al término de ejecutoria y acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ADICIONAR la decisión calendada el 9 de Agosto de 2021 que aprobó la partición en el entendido de dejar a disposición del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la señora **TERESA DIAZ DE PERDOMO** contra el señor **ISMAEL PERDOMO MUÑOZ** tramitado por este mismo Despacho, los bienes que le puedan corresponder al señor **PERDOMO MUÑOZ**, en este trámite de liquidación sociedad conyugal.

TERCERO: Para tal efecto por Secretaria líbrense los correspondientes oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

